

Boletín Informativo

Sesión Pública del 06 de Julio de 2018

El Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato (TEEG), resolvió cuatro asuntos en sesión pública celebrada esta tarde, de los cuales, dos fueron Recursos de revisión, un Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, así como un Procedimiento especial sancionador.

El Recurso de revisión **TEEG-REV-49/2018**, lo presentó Zohe Berenice Alba González, representante de la Coalición “Juntos haremos historia”, en contra de los acuerdos, el primero, emitido

por el Consejo Municipal Electoral de León, en el que declinó su competencia para conocer el Procedimiento especial sancionador 4/2018-PES-CMLE en favor de la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato (IEEG); y el



segundo, emitido por la Unidad Técnica en el que se radicó el Procedimiento con el número 34/2018-PES-CG y determinó no conceder la medida cautelar y desecharlo de plano, al considerar que los hechos denunciados no constituyen una violación en materia de propaganda político-electoral.

La Magistrada y los Magistrados Electorales concluyeron sobreseer el primero de los actos reclamados por haberse presentado la demanda de manera extemporánea; y en cuanto al segundo reclamo, se confirmó el acuerdo, pues en el escrito de denuncia se aprecia que la propaganda tildada de ilegal, no infringe la normativa electoral, ya que es optativo para las y los candidatos que contienden en coalición o no, incluir en su propaganda electoral los logotipos de los partidos que la integran o solo alguno de ellos, en tanto se haga referencia a la coalición que los postuló.

El Recurso **TEEG-REV-45/2018**, lo interpuso el Partido Acción Nacional (PAN), en contra del Consejo Municipal Electoral de Irapuato, mediante el cual desechó de plano la queja radicada en el Procedimiento especial sancionador 5/2018-PES-CMIR que denunciaba presuntos hechos violatorios cometidos por la entonces candidata del Partido Revolucionario Institucional (PRI), a la Presidencia Municipal de Irapuato, Yulma Rocha Aguilar.



La Magistrada y los Magistrados Electorales revocaron el acuerdo impugnado, al considerar que el Consejo Municipal Electoral responsable fundamentó indebidamente el mismo, además de haber realizado consideraciones de fondo, lo cual, está vedado en tal figura procesal; por otra parte, no continuó con la investigación preliminar, como debía hacerlo.



Es decir, la autoridad responsable fundamentó su desechamiento en la fracción II, del artículo 373 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato consistente en que la materia de queja no se trataba de violaciones a disposiciones de propaganda político-electoral, sin embargo, tal causal de desechamiento efectuado no fue el adecuado al caso, pues lo denunciado sí corresponde a esa materia, al

citar el partido quejoso que los denunciados difundían en un video su propaganda electoral, que consideró contenía elementos religiosos, lo que está prohibido por la ley.

El Juicio **TEEG-JPDC-95/2018** y su acumulado **TEEG-JPDC-96/2018**, lo interpuso Miriam Guadalupe Castillo Cantero, candidata del PRI a Presidencia Municipal de San Diego de la Unión, Guanajuato, en contra de lo que estimó como falta de respuesta a su escrito de denuncia; así como en contra del acuerdo de la presidenta del Consejo Municipal Electoral de dicho municipio, que desechó de plano la queja referida.

Para la Magistrada y los Magistrados Electorales, de los hechos y agravios expuestos se advirtió que, en esencia, acepta que a su denuncia sí se le dio trámite y contestación, aunque en sentido negativo al ser desechada de plano, en la vía de Procedimiento especial sancionador, por tanto, se acordó revocar el acuerdo de la presidenta de órgano electoral municipal, por lo que la queja deberá dársele el curso correspondiente.

El Procedimiento especial sancionador **TEEG-PES-06/2018**, instaurado por el Consejo Municipal Electoral de Celaya, Guanajuato, con motivo de la denuncia presentada por el PAN y MORENA, por presuntos actos anticipados de campaña, atribuidos de manera directa a Ana Laura Hernández García, candidata a Presidenta Municipal de Celaya, postulada por el Partido Verde Ecologista de



México (PVEM), y de manera indirecta a dicho instituto político, así como a la proveedora de servicios publicitarios María Amparo Ríos Gómez.

Para la Magistrada y los Magistrados Electorales, se tuvo por acreditado el elemento personal, dado que la propaganda denunciada correspondía a la referida candidata y a su partido político; el temporal, pues su difusión aconteció antes del inicio de las campañas a Ayuntamientos; y el subjetivo, dado que se advirtieron elementos precisos, indudables e incuestionables por los que la candidata denunciada se presentó como una opción política para los comicios electorales del 01 de julio de 2018.



Sin embargo, se consideró no factible imponer sanción alguna a la candidata Ana Laura Hernández García y a su partido, pues del material probatorio se advirtieron acciones para deslindarse de la colocación anticipada de la propaganda electoral denunciada.

Por lo anterior, el Pleno de este Tribunal resolvió declarar la inexistencia de la infracción atribuida a Ana Laura Hernández García y a su partido, el PVEM; y se declaró la existencia de la infracción en contra de la ciudadana María Amparo Ríos Gómez, por lo que se le impone una Amonestación Pública, al haber reconocido que por un error de logística, fue quien ordenó la colocación de la propaganda denunciada.